



Poder Judicial



CAGLIERIS CINTIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES S/ ACCIONES COLECTIVAS

21-24198308-8

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL DE LA 3RA. NOM.

Rafaela, 19 de diciembre de 2025.

Téngase presente lo informado y lo puesto en conocimiento.

Sin perjuicio de que se ha tenido acceso a la ordenanza Nro. 3268/2025 mediante plataforma web (<https://concejosunchales.gob.ar/documentos/digesto/digesto.5332.O%203268%202025.pdf>), hágase saber a los requirentes que no acompañaron la misma.

A lo solicitado: no ha lugar por los fundamentos que a continuación se exponen.

En consecuencia y sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, habré de analizar la situación traída a conocimiento.

Cabe rememorar que tanto la primera instancia como la Alzada han dictado sendas resoluciones que han concluido el debate con mandatos exhortativos a las diferentes partes y/o estamentos intervenientes e involucrados en este proceso.

A saber, mediante resolución de fecha 05-08-2022 en primera instancia se dispuso a la Municipalidad de Sunchales – en lo que aquí nos interesa –:

Punto d) instar a la demandada a concretar el proyecto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos de la ciudad, construyendo el “Complejo Ambiental Sunchales” - alegado por la demandada – y en un plazo razonable de dos años (y/o reducir el mismo en función del avance del referido proyecto) proceder al cierre del predio, objeto de autos;

Punto e) una vez finalizado el uso definitivo del predio realizar en un término de 6 meses un plan de recomposición ambiental del mismo.

En su oportunidad, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial Laboral y de Familia de esta ciudad en fecha 07-11-2022 confirmó la sentencia de grado y dispuso:

A la Municipalidad de Sunchales:

- Intimarla para que adopte todas las medidas tendientes a agilizar la culminación del procedimiento administrativo tramitado por ante el Ministerio de

Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos (“Complejo Ambiental Sunchales”).

Al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe:

- Exhortarlo para que adopte todas las medidas tendientes a agilizar la tramitación y culminación del procedimiento administrativo que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos propuesto por la demandada (“Complejo Ambiental Sunchales”).

- Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa, dentro del término de treinta días de notificado de esta sentencia, informe pormenorizado acerca del estado actual del trámite aludido en el punto que antecede, especificando cuáles son los requisitos o procedimientos pendientes para la culminación, así como la fecha estimada de finalización.

- Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa copia de la certificación de aptitud ambiental y/o aprobación del proyecto de la nueva planta de tratamiento de RSU de la ciudad de Sunchales. Ello, dentro del término de diez días de emitido el acto administrativo aludido y -claro está- para el supuesto en que se concrete la aprobación insinuada por los representantes del Ministerio en la audiencia celebrada en fecha 25/10/2022.

- Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa informe respecto del eventual procedimiento administrativo que por ante el Ministerio haya promovido o promoviere a futuro la Municipalidad de Sunchales con el objeto de ejecutar la recomposición ambiental en el actual predio de disposición final de residuos. Ello, dentro del término de diez días desde que cuente con la información aludida.

- Para el caso en que por cualquier motivo no se apruebe el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos actualmente en trámite de autorización por ante el Ministerio, requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa informe detallado de los motivos que funden la no aprobación y -en caso de existir- alternativas previstas para ejecutar la obra en otro inmueble o bajo otras condiciones. Ello, dentro del término de diez días desde que culmine el procedimiento administrativo según el cual no se apruebe o no se autorice el proyecto propuesto por el Municipio.

Al Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales:



Poder Judicial

- Exhortarlo para que adopte todas las medidas que se encuentren bajo su esfera de competencia tendientes a agilizar y concretar el proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos propuesto por la demandada (“Complejo Ambiental Sunchales”), así como para la posterior recomposición ambiental del predio actual.

A su vez, en el marco de una audiencia de conciliación celebrada el día 06-06-2025 las partes e involucrados acordaron y en razón de ello se le concedió a la demandada el plazo de común acuerdo de dos (2) años desde abril de 2025 para dar cumplimiento a la sentencia, disponiéndose que cada seis (6) meses y/o al cumplirse cada etapa de obra (lo que ocurra primero) deberá la Municipalidad de Sunchales informar en estas actuaciones los avances de cumplimiento efectuados, bajo apercibimientos de ley.

Claro está que lo pendiente aquí es la ejecución de la sentencia, englobadas en la adopción de medidas eficaces para evitar la degradación del medio ambiente. El éxito o el fracaso de los objetivos a cumplir dependen de cómo funcionan las instituciones (Lorenzetti, Ricardo Luis. El nuevo enemigo. El colapso ambiental. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 2021. Pág. 175).

El Poder Judicial debe hacerse eco de la realidad jurídica en donde el Estado Municipal, más allá de las distintas agencias y estamentos que lo integran, es una persona jurídica de derecho público única y se encuentra condenada al cumplimiento de una manda judicial.

Es dable aclarar que en el marco de los procesos ambientales debe primar el efectivo cumplimiento de lo ya sentenciado en aras a no detener el progreso sino hacerlo perdurable; debiendo custodiar la salud y el ambiente de las personas que lo integran como así también el de las generaciones futuras.

Sin perjuicio de lo explicitado, la labor aquí está dada en el marco del cumplimiento de las mandas judiciales ya otorgadas conforme a las sentencias firmes y consentidas dictadas en autos. A partir de allí, a este tribunal le corresponderá analizar el cumplimiento de la norma particular dispuesta para el caso concreto como así también las responsabilidades a nivel institucional y personal de los funcionarios involucrados.

En ese contexto y dado el marco analizado, le compete a este tribunal y en esta instancia como ya se aclaró, efectuar un control judicial suficiente y reforzado conforme a los parámetros delineados por el Acuerdo de Escazú; fundamentalmente anclados en el principio de no regresión que impera en la

materia.

Debe dejarse aclarado que, oportunamente y de no acreditarse el cumplimiento de las mandas judiciales ya dispuestas, se analizarán las conductas desplegadas tanto del Estado Municipal – comprendiendo al Poder Ejecutivo y Legislativo local – como la de los individuos que lo integran (art. 31 de la ley 2756).

Por lo que, eventualmente, se establecerán las sanciones conminatorias correspondientes de acuerdo a lo prescripto por el art. 804 del Código Civil y Comercial, estableciéndose en contra de la/s persona/s físicas o jurídicas pertinentes unidad/es jus por cada día corrido de retardo en el cumplimiento (al valor de la unidad *jus* de multa del art. 223 inc. 3º Ley 10.160 conforme *quantum* establecido por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia – Acta N° 41, del 28.11.2023, equivalente a \$30.000) como así también mandar a dar intervención a la justicia penal frente a posibles incumplimientos (cfr. art. 239 del Código Penal y art. 31 de la ley 2756).

Así las cosas y efectuadas las aclaraciones correspondientes, se insta a las partes involucradas a:

1- Arbitrar los medios conducentes a fin de dar cumplimiento en tiempo oportuno y respetando al plazo razonable que debe imperar en todo proceso conforme a los lineamientos ya esgrimidos en las sentencias dictadas como así también en lo acordado en la audiencia celebrada oportunamente.

2- Hacer saber a la peticionante – Municipalidad de Sunchales – que deberá instrumentar los mecanismos administrativos en las instancias y ante quien corresponda respecto a la ordenanza traída a conocimiento.

3- Reiterar a las partes que la actividad desplegada y a desplegarse por este tribunal en esta instancia es el de la ejecución de las sentencias dictadas, firmes y consentidas.

4- Requerir a la Municipalidad de Sunchales, al Consejo Municipal de dicha ciudad y al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe brinden un informe circunstanciado de la situación actual de la pretensión debatida y sentenciada en autos.

5- Específicamente, solicitar al Consejo Municipal de Sunchales remita a este tribunal los fundamentos que dieran origen a la ordenanza 3268/2025 y el procedimiento administrativo instaurado en dicho marco.

6- Poner en conocimiento al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la situación traída a conocimiento a los fines que hubiere lugar.



Poder Judicial

7- Acompañados que fueren los informes circunstanciados requeridos, efectuado los controles correspondientes y de no advertirse el cumplimiento de la norma individual oportunamente dictada, se analizarán las conductas de las partes involucradas en el presente litigio, ya sean institucionales y/o personales. Todo ello en aras a lograr el cumplimiento de las mandas judiciales.

8- Poner en conocimiento a la sociedad la situación suscitada y lo aquí dispuesto mediante las plataformas digitales con idénticos alcances a los establecidos en la sentencia dictada por la Alzada. Notifíquese.

Juliana Foti
Secretaria

Mauro D. García
Juez